

LEY 9.186

La Plata, 24 de octubre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.919-13.622/975 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 7.1. de

la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Deróganse las leyes 8.419 y 8.576.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. K. DE USTARÁN.

Registrada bajo el número nueve mil ciento ochenta y seis (9.186).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente norma se derogan las leyes 8.419 y 8.576, por las que se establecía pensión graciable en favor de doña Zunilda Peppi de López Francés y de doña Elena Catalina Laborde de Ortiz, consistentes en una suma mensual equivalente al doscientos treinta (230) y cincuenta (50) por ciento respectivamente, en relación al sueldo mínimo establecido para los agentes de la Administración Pública Provincial.

Consultados los organismos técnicos correspondientes, se tiene conocimiento que las beneficiadas resultan titulares de una pensión del Instituto de Previsión Social, la primera, y de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, la segunda.

Es la esencia de los regímenes graciales evitar el desamparo de quienes por distintas circunstancias no se hallan comprendidos en el sistema previsional correspondiente, de modo que la falta de dicho desamparo quita sustento ético al beneficio, el que al superponerse con otros, como en el caso presente se transforma en un inmotivado privilegio, deduciéndose que el acto dispositivo del beneficio respondió más a un favoritismo político que a la cobertura de una necesidad económica.